



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Quebrantamiento del Principio de Igualdad, Ante la Aplicación de la Ley 30364 Juzgado de Familia Transitorio de Tarapoto, Año 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Barrera Diaz, Luis Miguel (ORCID: 0000-0001-9234-5652)

ASESORA:

Mg. Melgar Apagueño, Maria Esther (ORCID: 0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Con mucho cariño a mi precioso hijo y a mí querida hermana por ser los principales promotores de este sueño, por ese inmenso cariño, comprensión y apoyo que permitieron alcanzar este sueño anhelado, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

Luis Miguel Barrera

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por otorgarme la guía que necesitaba para recorrer este largo camino profesional, asimismo por darme la sabiduría y la fortaleza mental para el desarrollo de esta investigación sin desfallecer en los obstáculos presentados, enseñándome a superarlos manteniendo siempre la Fe. Muy agradecido también con mi hermana y amigos que siempre me brindaron el apoyo incondicional para mi desarrollo académico y profesional.

El autor

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	i.
Agradecimiento	ii.
Índice de tablas	vi
Índice de abreviaturas	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Apriorística.	15
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de Análisis de Datos.....	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V.CONCLUSIONES.....	29
VI.RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32

ANEXOS

Anexo 1. Declaración de originalidad del autor

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad del asesor

Anexo 3. Autorización de publicación en el repositorio

Anexo 4. Matriz de operacionalización de variables

Anexo 5. Matriz de consistencia

Anexo 6. Matriz de categorización apriorística

Anexo 7. Carta a expertos para validación de instrumento

Anexo 8. Validación de instrumentos de recolección de datos

Anexo 9. Instrumento de recolección de datos aplicados: Guía de entrevista

Anexo 10. Solicitud de autorización para realizar investigación de tesis

Anexo 11. Entrevistas desarrolladas

Anexo 12. Pantallazo de Turnitin

Índice de tablas

Tabla 1. Parámetros de la Ley 30364.....	20
Tabla 2. Procedimiento de atención a las víctimas de violencia familiar.	22
Tabla 3. Criterios utilizados para tender a las víctimas varones.....	23
Tabla 4. Consecuencias del quebrantamiento del principio de igualdad.....	24

RESUMEN

La investigación presentada tiene como objetivo develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto en el año 2021. Con el fin de conocer los factores que determinan su quebrantamiento y las consecuencias que derivan de la misma ante la omisión de otorgar un trato igualitario contemplados en la referida norma, en atención a defender sus derechos e intereses. Bajo esta perspectiva la metodología empleada fue cualitativa, tipo básico y el diseño de teoría fundamentada, en merito a tales consideraciones, la recolección de información fue aplicando una guía de entrevista a cinco participantes del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, herramienta científica validado por expertos que me permitió obtener un resultado positivo con criterios jurídicos claros sobre el tema investigado. Llegando a la conclusión de que la Ley N° 30364 no protege al hombre víctima de violencia en su totalidad, puesto que a ellos se los solicita pruebas indubitables de la agresión recibida para dictarse las medidas de protección, poniendo en evidencia aquellas desigualdades estructurales legislativas y la desigualdad de género.

Palabras clave: Principio de igualdad, Ley N° 30364, Tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

The research presented aims to reveal to what extent Law No. 30364 protects the male victim of family violence, based on the principle of equality, in the cases handled by the Sub-Specialized Temporary Family Court in Tarapoto in the year 2021. In order to know the factors that determine its violation and the consequences that derive from it due to the omission to grant equal treatment contemplated in the aforementioned norm, in attention to defending their rights and interests. Under this perspective, the methodology used was qualitative, basic type and the design of grounded theory, due to such considerations, the collection of information was applying an interview guide to five participants of the Second Family Court of Tarapoto, a scientific tool validated by experts. which allowed me to obtain a positive result with clear legal criteria on the subject under investigation. Reaching the conclusion that Law No. 30364 does not protect the male victim of violence in its entirety, since they are asked for indubitable evidence of the aggression received to dictate the protection measures, highlighting those legislative structural inequalities and gender inequality.

Keywords: Principle of equality, Law No. 30364, Effective jurisdictional protection.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia de género es uno de los problemas más comunes y generalizados en la sociedad actual, ya que esta definición contempla erróneamente solo a las mujeres como víctimas dejando a un lado a los hombres, lo cual evidencia condiciones desiguales y discriminatorias basadas en modelos de sociedades prejuiciosas; problemática que se ve reflejado cuando un hombre víctima de violencia familiar no encuentra el respaldo legal ni la confianza para acudir por apoyo ante los operadores de justicia, puesto que pareciera que los legisladores y la sociedad en su conjunto desconocieran esta realidad.

Bajo esta perspectiva, en el contexto internacional existen servicios de atención dirigidos al género masculino, sin embargo tal como refieren Rojas, J., et al., (2019), son restringidos en muchos países, por ejemplo EE. UU, Reino Unido y Canadá, si bien es cierto existen reglamentos y centros encaminados a brindar apoyo a los varones víctimas de violencia, sin embargo, en la práctica estas denuncias son escasas, pues los hombres se rehúsan a reportar tal acontecimiento, asimismo dichas autoridades ignoran o no validan la toma de sus declaraciones, mientras que en países de Latinoamérica esta realidad sigue siendo un fenómeno de poca relevancia de estudio (p. 59), fenómeno social que pone en evidencia actitudes sexistas y discriminatorias en la que no refleja la equidad de género.

De las generalizaciones anteriores, el estado Peruano, ha promovido una norma contra la violencia familiar con el fin de salvaguardar a las víctimas y sancionar toda forma de agresión (Ley 30364), sin embargo, su aplicación no resulta absoluta, pues los hombres que resultan víctimas de algún tipo de violencia contemplados en el dispositivo legal antes descrito, dominados por el machismo y los prejuicios no se atreven a denunciar o divulgar su condición a fin de no ser objeto de burlas o ser ridiculizados, puesto que la calificación histórica del hombre como intenso y el sexo fuerte hacen prever erróneamente a las autoridades o funcionarios públicos de que no pueden ser víctimas de violencia o abuso, sino que por el contrario solo son victimarios, por lo que obtienen como respuesta un trato diferenciado e indiferente, tal como lo contempla el reporte del INEI (2019), en la cual difunde los indicadores y o

padrones de violencia familiar, que contempla registros de violencia psicológica de treinta y seis mil personas, de los cuales solo el dieciséis por ciento de víctimas son hombres que presentaron su denuncia, en tanto sobre violencia física existen registros de veintiocho mil personas, del cual solo trece por ciento acudieron por justicia, información que permite corroborar de que los hombres también son agredidos pero que enfrentan dificultades de credibilidad y facilidades en el acceso a la justicia.

Bajo esta perspectiva, la ciudad de Tarapoto como realidad local se tiene que los Juzgados de Familia, en la práctica no son ajenos a fenómeno, ya que de los pocos que se atreven a acudir por apoyo judicial, su atención resulta restringida y limitada, pues ni siquiera se les practica la ficha de valoración de riesgo, o se dictan las medidas de protección pertinentes como sucede en el caso de las mujeres o niños, en efecto queda claro que existe una vulneración del principio de igualdad para asistir a los varones en su condición de víctimas para defender sus derechos, dignidad y evitar nuevos y graves de hechos de violencia.

En la relación a la problemática expuesta, surge como problema general lo siguiente ¿En qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021? dentro ese orden de ideas como problemas específicos primero ¿Cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364? segundo ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021? y por último ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad?.

Por consiguiente, se debe precisar que esta investigación tiene como justificación teórica poder analizar y verificar la estructura normativa que contempla nuestra legislación a efectos de prevenir y sancionar la violencia

familiar, sobre el cual se compone mi investigación mejorando los aspectos teóricos que permitan determinar los parámetros y límites para atender a las víctimas con la debida diligencia, ahora bien su justificación práctica conocer como en la realidad los funcionarios omiten o interpretan erróneamente la presente norma para atender a las víctimas de género masculino de forma oportuna garantizando derechos fundamentales como el “debido proceso”, y la “T. jurisdiccional efectiva”, finalmente, justificación metodológica que sirva para todo el campo jurídico mediante un esquema cualitativo dotados de rigurosidad para alcanzar nuevos conocimientos respecto a quebrantamiento como principio inherente en el margen de su aplicación .

En ese sentido, se traza como objetivo general: Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021. Dentro de este orden los objetivos específicos son: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364. segundo, Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021 y finalmente Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.

En relación a la problemática expuesta trazo como supuesto general, que el estado protege a las víctimas varones de violencia dictando las medidas de protección a fin de salvaguardar a la víctima ante la aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021, como supuestos específicos que el procedimiento para atender a las víctimas de violencia familiar, es conforme a los establecido en la Ley 30364 es practicar la ficha de valoración de riesgo a las víctimas menores de edad y a los adultos mayores, en cuanto a los criterios que se aplican para atender a los hombres víctimas de violencia familiar son la presentación de la denuncia, examen psicológico y el examen médico legal y por último que los efectos es que ponen en evidencia la violencia de genero.

II. MARCO TEÓRICO

Siendo las cosas así, para el desarrollo de esta etapa, en primer lugar, se consignan trabajos previos internacionales que sirven como sustento para el marco del desarrollo de la investigación, Zuleta, A. (2019). *El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos*. (Artículo científico). Universidad Tecnológica ECOTEC, Ecuador. Concluye que efectivamente se ha tratado de avanzar respecto al tema de desigualdad de género, puesto que hablar de la inequidad o de la igualdad ya sea formal o material sobre violencia, lo consideramos como un gran avance, sin embargo, en base a la realidad aún falta mucho camino por recorrer a efectos de proteger y hacer cumplir la normativa, que permita otorgar las mismas condiciones tanto a varones como mujeres, además de lograr un equilibrio económico y social que terminen por reducir los casos de violencia, a causa de actos discriminatorios.

Por otro lado, Araujo, J. (2021). *La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género?* (Artículo científico). Universidad del Zulia, Venezuela, Venezuela. El autor refiere que, en su país, así como en muchos países Latinos los operadores de justicia se encuentran atravesando por momentos críticos, pues carecen de una legislación sobre la violencia enfocada al género masculino. Resulta evidente entonces que existen inconvenientes para acceder a la justicia de forma oportuna, eficiente y respetuosa para el respeto de sus derechos como tal. El respeto a los derechos humanos a través del ordenamiento jurídico permitiría, entonces, la eliminación sistemática del trato diferencial hacia los hombres que no encuentran amparo legal del poder judicial en determinadas circunstancias.

Por su parte Aguilera, A., y Barba, M., Fuentes, M., López, E., Villacreces, N., García, J. (2015). *Violencia de la mujer hacia el hombre, ¿mito o realidad?* Universidad de Granada, España. En su investigación determinó que la violencia cometida por mujeres contra los varones no es reconocida en su sistema legal, esto probablemente se debe a la falta de conciencia o que los casos contra varones son mínimos, sin embargo, aunque sean mínimos, se presentan estos casos, por lo que resulta imprescindible llevar a cabo esta

investigación, puesto que la sociedad en lo sucesivo debe construirse bajo el principio de igualdad.

Dentro de ese orden, como trabajos nacionales consideramos a Quispe, O. y Palacios, P. (2020). *Violencia de género desde la perspectiva masculina*. (Artículo científico). Ciencias Sociales, ciudad de Lima. En la cual concluye que, los hombres dentro de la sociedad experimentan la violencia por su condición, lo cual se exterioriza de modo silenciosa, convirtiéndose en un problema social poco estudiada e intervenida por el estado, pues dentro de este contexto, predominan las atenciones preestablecidas y el machismo, de ello los hombres como víctimas de violencia por parte de una mujer son poco creíbles para la mayoría, más aún porque la violencia ejercida por los varones contra las mujeres cada día va en aumento.

Por otro lado, Garmendia, F. (2016). *La violencia en el Perú 2015*. (Artículo científico). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Llego a concluir que en la realidad es un mito la erradicación de la violencia, por ello, resulta necesario implementar medidas enfocados a disminuir los casos y el ímpetu de las formas de violencia. Como, por ejemplo, la atención célere del Poder Judicial a fin de evitar la impunidad y respetar los derechos de los individuos, asimismo promover la educación basado en valores éticos para el respeto del prójimo desde una temprana edad.

Por último, del plano local Contreras, J., (2021). *Vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley y a la no discriminación en la tipificación del delito de feminicidio - art. 108- b del código penal peruano*. (Tesis de pregrado) de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto. Concluye que existe el quebrantamiento del principio constitucional de igualdad ante la Ley y a la no discriminación, a razón evidenciarse la preferencia de atención hacia una víctima femenina que, contra un hombre, de igual manera se determina que no existe norma legal específica que prescriba el delito de violencia contra el hombre. Por lo que considera que este principio debería ser aplicado de forma internacional, con de fin evitar cualquier tipo de discriminación contra la persona.

Respecto a nuestras teorías afines, tenemos: Categoría 1: Principio de igualdad, para ello el autor Miranda (2014), considera que los principios tienen como característica ser abstractos y universales, y que las podemos ubicar enmarcadas en los ordenamientos jurídicos, los cuales están orientadas a tutelar ciertos objetivos del derecho, bajo esa misma línea Lira (2020), agrega que los principios jurídicos son aquellas normas generales y “derrotables”, caracteres que permiten deducir que su aplicación no debe ser directa o por un simple razonamiento deductivo, de la premisa mayor, menor, conclusión. Entendido de esta manera que los principios se encuentran inmersos a excepciones tacitas no detalladas para su aplicación, es decir no reconocidas en el supuesto hecho de la norma. Por otro lado, estos principios requieren de una elaboración y de normas que puedan ser aplicados en todos los supuestos jurídicos.

En merito a ello, podemos definir el principio de igualdad, citando al autor Rannauro (2011), quien precisa que es aquel que busca eliminar las diferencias que se presentan entre los varones y damas, por causas como la raza, edad, género y otras diferencias que necesitan ser examinadas para garantizar la igualdad de forma segura y real. Para aplicar esta igualdad se requiere que la sociedad otorgue el mismo valor a las similitudes y disconformidades, y los roles que desempeñan. En el plano internacional en 1948 a través de la de DUDH, los países ratificaron su interés con los derechos humanos respecto al valor y a la dignidad de todas las personas y sobre todo a la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Sobre la definición del derecho de igualdad ante la ley, Eguiguren (1997), citado por Albán y Jimenez (2021), señalan que es aquel derecho fundamental que tenemos todas las personas, que en el transcurso del tiempo logro transcendencias y contenidos dentro de nuestro marco legislativo, por lo que la actuación de los órganos públicos y legisladores les corresponde a su cumplimiento efectivo, de igual manera, es de menester precisar que el principio de igualdad logro su apoteosis jurídica del pensamiento liberal por obra, puesto que se trata de una noción que estuvo en constante desarrollo y evolución histórico, hasta conseguir un sentido genérico e integral.

En ese extremo, la igualdad como derecho fundamental en la Constitución de 1993, se encuentra debidamente prescrito en el inc. 2 del art. 2, formando parte del 1er capítulo del texto Constitucional, bajo el título de Derechos fundamentales de las personas, de tal manera Salomé (2015), sostiene que resulta importante precisar que, en sentido amplio, se configura aquel derecho individual que otorga a cualquier persona el derecho de ser tratado por igual frente a la ley, asimismo de no ser materia de ninguna forma de exclusión o discriminación por parte del Estado o de sus particulares, facultándose a acudir a los tribunales, a efectos de demandar su protección y posterior compensación.

En esa misma línea, Huaclla (2018), expone que el TC emitió la sentencia recaída en el EXP. N.º 018-2003-AI/TC; señalando que: “La naturaleza jurídica de la igualdad se fundamenta en las condiciones o circunstancias indispensables para el ejercicio de los derechos de los individuos diferentes y plurales. Por tanto, el derecho a la igualdad marcha en mérito en que se vincula a otros derechos constitucionales. La igualdad constitucional puede ser vista desde dos perspectivas: como principio rector del ordenamiento jurídico, como regla fundamental que el Estado debe garantizar y defender, y como derecho fundamental del hombre, es decir, individualmente.

Estos comportamientos son generados por estereotipos sexistas, por lo cual es interpretado por teorías y categorías los cuales son en alusión a la función social, que deben ser criticados por las consecuencias que provocan en la sociedad. El autor Rubio (2016), expone que el sexismo refleja una situación reiterativa que fortalece una realidad problemática, produciendo así la discriminación, entendido como aquel trato desigual y/o humillación que recibe un individuo o un grupo de ellos. Asimismo, destaca la igualdad formal en aras de resaltar las garantías constitucionales y proteger los demás derechos de las personas; lo cual está encaminada a la protección de la diferencia, esto es que cada persona es diferente a otra.

Respecto a la desigualdad individual vs. desigualdad estructural o sistemática Ronconi (2018), sostiene que el concepto de igualdad como no discriminación

sólo tiene en cuenta las cuestiones que afectan a los individuos excluidos del cuestionamiento de las normas. La exclusión existe porque el sujeto pertenece a un determinado grupo social, o porque la población o el grupo se encuentran atrapados en una brecha desfavorable de la que no pueden escapar por sus propios medios. En el trato desigual experimentan un trato desigual e injusto, pero la razón de este trato es que comparten o atribuyen características, rasgos o prejuicios propios de la comunidad.

En cuanto a la diferencia entre principio y una regla, Moratto (2021), refiere que una es que los principios gozan de una "dimensión de peso o importancia particular" por la cual los jueces deciden casos que advierten conflictos entre principios. Las reglas, en cambio, no disfrutan de esta dimensión. Como se mencionó anteriormente, las reglas se aplican o no se aplican, y si surgen tensiones entre las reglas, el juez no entra en un intercambio, sino que determina la nulidad de una u otra con base en criterios de jerarquía, ad hoc o profesionalismo.

Con relación al razonamiento característico de algunos tribunales de referencia al juicio de igualdad, Añón (2013), indica que en Europa el Tribunal de D.H, consta básicamente de tres etapas. La primera etapa es en realidad donde se debe determinar la intensidad de la prueba: estricta, moderada o mínima, como ya he señalado. En la segunda etapa, conocida como juicio de razonabilidad, el tribunal valora si existe causa suficiente, es decir, si existe una situación de desigualdad de trato que deba probarse. El tercero es un juicio de proporcionalidad, en el que el tribunal conoce en función de dos cuestiones: distinguir si se persigue un fin legítimo y si existe proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin que debe alcanzarse.

Ahora bien, respecto a la no discriminación Villanueva (2020), indica que la discriminación implica vulnerar el principio de igualdad, bajo cualquier aspecto o expresión, diferenciado el trato de oportunidades y la igualdad ante la ley. Se expresa como un hecho de diferenciación sistemática, histórica e intensamente acomodada en un determinado hecho, y dentro de una sociedad que influye en determinados colectivos de individuos, de tal manera que un

acto de discriminación resulta ser un hecho explícita o implícito; por lo que prohibir estos hechos resultan de un hecho reciente, pues se trataría de una noción en continuo progreso.

Un breve análisis del principio de no discriminación muestra su valor simbólico, no sólo para demostrar en qué aspectos y limitaciones es aceptable la proyección del principio de igualdad, sino sobre todo para resaltar algunos aspectos particulares del principio de igualdad vertical que paulatinamente alejarse del puro concepto de abstracción y forma tal como precisa Granados (2018), que el principio de no discriminación sugiere que la superación del monopolio del legislador en intervenciones que limitan el autogobierno privado no puede conducir a nuevos monopolios, y esta vez es el intérprete quien corre el riesgo -atraído por la justicia del caso concreto- de continuamente cuestionando la base del contrato. En cambio, existe la necesidad de lograr una sinergia entre legisladores e intérpretes, que llene los vacíos en la forma en que se regula el sector y evite un trato desigual injustificable sin romper el patrón.

Se debe agregar la diferencia entre igualdad y no discriminación, según Ermida (2011), es que el principio de igualdad es de mayor índole, que contiene la no discriminación. Por lo que resulta ser un efecto que deriva de aquello, una acumulación, resultado de la igualdad; es decir la igualdad se configura como el género y la no discriminación como una de sus especies, una herramienta a la igualdad. Hace referencia a la prohibición de no discriminar en mérito del objeto que tiene la igualdad. La no discriminación es una característica exigua de la igualdad, que se requiere para lograr la igualdad.

Asimismo, la doctrina distingue entre discriminación directa e indirecta, al respecto Díaz (2017), alude que la directa, consiste en un tratamiento diferente y perjudicial basado en la pertenencia de determinadas categorías, y carente de una justificación objetiva y razonable. En cambio, la indirecta, comprende los tratamientos formalmente neutros, pero que producen un resultado perjudicial o peyorativo para un colectivo determinado de personas

por sus condiciones o pertenencia a una categoría determinada. la discriminación indirecta rompe la igualdad de una manera relativamente encubierta, porque la discriminación no se puede notar en la norma directamente, sino que, al analizar su aplicación o los resultados de ella, por lo que la discriminación solo puede notarse en los hechos, en las consecuencias o resultados de su aplicación.

Cabe mencionar que la prueba en materia de discriminación Borrillo (2013), señala que uno de los asuntos más difíciles sobre la discriminación resulta ser la prueba porque, en la mayoría de los casos, los perpetradores de la discriminación no revelan las razones del trato discriminatorio. Nuevamente, la evidencia de discriminación es un elemento de reconocimiento en el proceso. La prueba se basa en un juego de simulación en el que se coloca a una persona en una situación discriminatoria por lo que se requiere cierta acreditación para imputación del hecho.

Respecto al derecho a la igualdad de género Morales (2019), opina que, de acuerdo a las políticas acopiadas por el país, si está reconocido el derecho de igualdad de género, deduciéndolo como aquel derecho que le corresponde tanto a varones como de mujeres para ser tratados por igual, en mérito al cumplimiento de la ley y el reconocimiento de derechos humanos. Reconocimiento comprendido por múltiples legislaciones en el plano internacional, si bien en su mayoría no reconoce la necesidad de establecer la igualdad de género, sino que se limita a recoger el derecho a la igualdad en general, incluyendo todos los aspectos de este derecho.

Ahora en segundo lugar para nuestra Categoría 2: Ley 30364, consideramos valioso previamente citar lo señalado por Valero (2019), quien refiere que, en los últimos años, la violencia en el espacio doméstico resulta ser una problemática que aqueja gravemente a nuestra sociedad en general. La magnitud y alcance de este flagelo ha generado una normativa explícita, que, en la vía penal, termina limitando determinadas circunstancias, los derechos prescritos constitucionalmente a los imputados. Esto no quiere decir que deba abandonarse una regulación más acorde con las realidades sociales y

constitucionales, sin olvidar que nuevamente nos encontramos ante dolorosos problemas sociales y comunitarios.

De este modo, respecto a la definición jurídica de Ley N° 30364 Melgar (2019), refiere que es una ley que tiene por finalidad regular en conjunto las medidas necesarias para proteger de la violencia ejercida contra la mujer en todos sus aspectos; se sanciona los hechos establecidos como violencia familiar, para posteriormente otorgar las medidas de protección y/o cautelar con el fin de evitar nuevos actos de agresión, es decir, aquellos cometidos conyugues, convivientes, exconvivientes, ascendientes, descendientes, parientes o laterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos.

Según el autor antes mencionado, uno de los aspectos más controvertidos de la Ley N° 30364 es la reestructuración de los procedimientos de tutela en casos de violencia contra la mujer y familiares, ya que suprime la actuación del Fiscal de Familia en tales casos, autorizando a los denunciantes a acudir directamente a la Corte (Juzgado de Familia); de igual manera requiere PNP a que notifique al poder judicial los casos conocidos de violencia contra la mujer y/o familiares, sobre los cuales el juez ordenará las medidas de protección a favor de la víctima y las cautelas requeridas (alimentos, régimen de visitas, tenencia, etc.), luego de lo cual el juez valorará y remitirá las diligencias a la Fiscalía Penal por la acción penal por infracción de determinados tipos delictivos (lesiones graves y leves, situación de la mujer victimizada y daño psíquico determinado, etc.), por lo que la ocurrencia de un proceso penal bajo esta regla del NCPP.

Conviene señalar sobre los tipos de violencia y violencia contra la mujer o integrantes de grupo familiar. Alcázar y Ocampo (2016), refieren que la violencia tiene una base social; actualmente, en nuestra sociedad se puede apreciar que la violencia contra la mujer se exterioriza de maneras distintas bajo cualquier esfera social. En mérito a ello para luchar contra la violencia familiar se promulgó, la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, (Ley

Nº 26260) en el año de 1997, sin embargo, la citada ley sido derogada en el 2015 y entró en vigencia la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley Nº 30364, 2015).

Al respecto, sobre la violencia de género Chávez, (2021), precisa que las causas se tratan de una relación de poder desigual entre mujeres y hombres sostenida por estereotipos y roles de género. Este último se replica en los sistemas normativos, por lo que la DIH o el DIDH no pueden considerarse subtemas del derecho, libres estereotipos de sexo y de rasgos. Una revisión del legado legal y jurídico del sistema de protección de los derechos humanos y otras instituciones internacionales así lo demuestran.

Bajo esta perspectiva, en cuanto a los tipos de violencia, Torres, (2016), refiere que en el art. 6 de la Ley identifica a la violencia física, psicológica, sexual y la económica o patrimonial. Respecto al maltrato físico señala que es un acto o comportamiento que causa daño físico al cuerpo o la salud, incluido el abuso que causa o puede producir daño mental por negligencia, desidia o insuficiencia de necesidades esenciales, independientemente del tiempo que tarde en recuperarse. El maltrato psicológico se define como un acto o comportamiento que tiende a controlar o aislar a alguien en contra de su voluntad, humillarlo o avergonzarlo y puede causar daño psicológico. La violencia sexual se define como actos de naturaleza sexual cometidos contra otra persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico.

Finalmente, en cuanto a la violencia económica o patrimonial, se ha señalado que es la acción u omisión la que se dirige a una disputa sobre los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, al interferir en la posesión, posesión o propiedad de sus bienes, pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de cosas, limitar los recursos económicos para satisfacer sus necesidades o privarlos de un medio indispensable para vivir una vida digna.

Asimismo, respecto a lo factores por lo que las víctimas, no en todos los casos denuncian al agresor, Ramírez et al. (2018), señalan que esto es debido a diversos factores, entre ellos el desconocimiento de sus derechos y procedimientos, es importante que las mujeres conozcan el camino que deben seguir desde el momento en que experimentan la agresión, pasando por las denuncias, los exámenes médicos legales y el clímax del proceso. La evidencia sugiere que una variedad de factores contribuye a la baja tasa de denuncia de violencia doméstica, incluida la ignorancia de los procedimientos, la desconfianza en el sistema de justicia, el temor a las represalias de las mujeres abusadas, la revictimización en la administración de justicia y el servicio de salud, etc.

Ahora bien, respecto a las víctimas Calisaya, (2020), considera que se encuentran bajo una situación de vulnerabilidad, que por su estado mental y/o físico, edad, sexo, además por contextos económicos sociales, nacionales o culturales, experimenten especiales dificultades para el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por las normas nacionales. Las causas de vulnerabilidad pueden incluir, entre otras: tiempo, incapacidad, formar parte de una comunidad indígena o minoría, migración y desplazamiento interno, carencia, género, orientación sexual y privación de libertad.

Por estas consideraciones se debe agregar la definición de las medidas de protección Castillo y Ruiz (2021), refieren que son aquellos medios que los jueces deben utilizar para salvaguardar a las víctimas de violencia contempladas en la Ley 30364, por lo que deben ser dispuestos tan pronto como el juez tenga conocimiento del caso, ya que su objetivo principal es salvaguardar los derechos y garantías de las víctimas, de igual manera resulta trascendental indicar una de las modificaciones más importantes en la evolución y aplicación de estas medidas siendo lo referido por Mejía, (2019), que la implementación de esta Ley tiene por objeto que en la actualidad las medidas de protección ya no sean dictadas por los Fiscales sino por el Juzgado de Familia. Medidas que son ejecutadas y están a cargo de la supervisión de la PNP.

En tal sentido nuestro estado ha establecido plazos respecto a los hechos urgentes que requiera la víctima, luego de practicarse la ficha de valoración de riesgo. Jara (2021), nos indica que estas medidas de protección se dictan en base a las siguientes circunstancias: a) Riesgo leve o moderado, en el plazo máximo de 48 h. el Juez luego de tener conocimiento del hecho denunciado, lo evalúa y dicta en audiencia las medidas de protección y/o cautelares. b) Si en la ficha de valoración se identificó un caso de riesgo severo, el Juez en el plazo máximo de 24 h. dicta las medidas de protección y/o cautelares pertinentes, acordes a las necesidades de la víctima. En este caso el Juez del Juzgado de Familia puede prescindir de la audiencia. La misma que es inaplazable y se desarrolla con los sujetos procesales que se encuentren.

Conviene acotar que las medidas de protección según Vásquez, et al. (2008), que pueden tener dos alcances: Sanciones personales: - Se prohíbe al maltratador realizar actos que den lugar a denuncias. - El agresor tiene prohibido estar presente dondequiera que se encuentre la víctima. - El desalojo de la vivienda siempre que se demuestre que su presencia supone una amenaza para la vida y la integridad física o la salud de todos o algunos de los miembros de la familia. - Está prohibido esconder o sacar de la residencia a niños desarmados o discapacitados. - En caso de reincidencia, el autor deberá acudir a instituciones públicas y privadas para su reeducación o tratamiento. El abusador debe cancelar el tratamiento y tomar cualquier otra medida de protección para evitar que la violencia se repita.

Por último conviene señalar sobre la medida de protección y su naturaleza jurídica Jara (2021), sostiene que, La Segunda Sala Civil de Trujillo, de la CSJL, en el Exp. N° 05098-2017-93-1601-JR-FC-02 ha establecido que: La naturaleza jurídica de las medidas de protección es que constituyen un proceso especial urgente y diferenciado de protección, tienen carácter sustantivo y por tanto representan un medio autónomo por el cual se garantiza la protección inmediata, pronta y eficaz de la integridad física y psíquica, la dignidad y la libertad de los miembros La reorganización de los grupos familiares , y la realización de la reorganización de los grupos familiares, así como la reorganización de las mujeres individuales.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

Por su finalidad, el tipo de estudio de la presente investigación es básica, puesto que se busca conocer la realidad del hecho estudiado, bajo esta perspectiva Ortega, J. (2017), sostiene que las investigaciones de ese tipo, conocidas también como dogmática o pura, se caracterizan porque surgen de las fuentes teóricas, y tienen por objetivo conocer y generar teorías nuevas o de ser el caso modificarlas, ampliando científicamente nuestros conocimientos, sin comprobar fines prácticos (p.155), en tal sentido determinar la forma en que ineludiblemente se viene quebrantando este principio por inoperancia de los operadores de justicia en atención a las víctimas masculinas frente a cualquier tipo de agresión.

Diseño de investigación

Respecto al diseño se empleó la teoría fundamentada, a efectos de manifestar y expandir las teorías implícitas para exponer la realidad estudiada, Alarcón, A., Munera, L., y Montes, A. (2017), indican que este diseño está inmerso en el desarrollo de las investigaciones cualitativas, cuyas características se ven enfocados cuando el investigador tiene como objetivo conocer los antecedentes y experiencias de los entrevistados en su espacio natural, en relación al problema estudiado, de ello se deducen para que el investigador posteriormente realice su análisis, en tal sentido la teoría fundamentada logra explicar la relación entre las categorías de la realidad observada (p.9).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Principio de igualdad

Conceptualmente esta categoría el autor Rannauro, E. (2011) lo define como aquel que dilucida diferencias que existen entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta elementos como el sexo, la edad la discapacidad, la debilidad, etnia, la disidencia, la identidad y muchos

otros elementos que requieren ser estudiadas para suponer una verdadera igualdad y efectividad (p. 206)

Subcategorías

- Discriminación
- Reconocimiento
- Ejercicio de derechos

Categoría 2: Ley N° 30364

Conceptualmente esta categoría el autor Melgar, C. (2019) lo define como una norma que esencialmente, busca regular de manera conjunta las medidas necesarias para prevenir la violencia contra todos los aspectos de los miembros de la familia, lo que constituye una conducta que es sancionada como violencia intrafamiliar. (p. 71).

Subcategorías

- Enfoque de la ley.
- Sujetos de protección.
- Tipos de violencia

Matriz de categorización apriorística

Esta herramienta que permite organizar sistemáticamente la relación de nuestras dos categorías Principio de igualdad y la Ley 30364, tal como refieren Herrera, J., Guevara, G., y Munster, H. (2015), sirve para organizar nuestra investigación, consignando nuestras categorías y subcategorías apriorísticas, los mismos que son elaborados a priori, es decir antes del proceso de recolección de datos. Asimismo, se establecen los problemas que respondan las finalidades de la investigación, los cuales se vinculan con los objetivos, estableciendo de esta manera una esquena secuencial orientado a organizar la información (p.125).

3.3. Escenario de estudio

Como lugar de estudio se tendrá al Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto- de la C.S.J.S.M. ubicado en el Jr. Martínez de Compagñon N° 933, escenario que tiene competencia para atender a las víctimas de violencia familiar y otorgar las medidas de protección y/o cautelares requeridos, acorde a las necesidades de la víctima, de tal manera que por sus particularidades consienten interactuar de forma oportuna con los entrevistados con el objetivo de recolectar información enfocados a responder nuestros problemas señalados.

3.4. Participantes

Se considerará como participantes a quienes tienen un vínculo directo en la investigación, los autores Escudero L. y Cortez A. (2018), sostienen que son todas aquellas personas idóneas para ser estudiados, poniendo en evidencia realidades ocultos de un hecho social, de tal manera que responden al fenómeno estudiado (p.44), de esta manera se adopta como participantes a 01 Juez Civil de Familia del Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto, 02 Secretarios Judiciales, y 02 Asistentes judiciales, colaboradores que poseen información particular y esencial para el estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Se aplicará la entrevista en profundidad, tal como sostiene Ruiz, J. (2015), esta técnica permite aproximarse a la realidad de un problema estudiado, lo cual se obtiene mediante la interacción inmediata con el entrevistado. El entrevistado responde las preguntas de forma coherente, teniendo como sustento su experiencia, profundizando sus motivos de respuesta ante ciertas conductas estudiadas (p.49).

Instrumentos

Se tendrá como instrumento a la guía de entrevista, con el fin de recoger perspectivas y experiencias de los participantes implicados en el estudio,

Feria, H., Matilla, M., Mantecón, S. (2020), manifiestan que metodológicamente es un instrumento que consciente la declaración interpersonal de los entrevistados, en base a sus criterios u opiniones con el propósito de conocer la realidad de los hechos respondiente las causas, consecuencias y soluciones posibles. Precizando además que pueden ser estructuradas y no estructuradas (p.69).

3.6. Procedimientos

El procedimiento de recolección de datos, empezará con la elaboración metodológica de mi guía de entrevista, el cual será validado por 03 expertos en la materia, garantizando de esta manera la fiabilidad y validez del instrumento aplicado en la investigación, subsiguientemente presentare mi solicitud de autorización de tesis al Presidente de la CSJSM, a efectos de obtener el permisos correspondiente para coordinar el día y la hora para aplicar las entrevistas a los funcionarios considerados como participantes, bajo esta perspectiva poder deducir resultados los cuales me permitan abordar mis conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo cumple el rigor científico exigido por la comunidad científica, garantizando su originalidad y calidad, pues está elaborado de forma sistemática y metodológica con un enfoque cualitativo, consistente en cada una de sus etapas a efectos de poder demostrar, transferir y comparar de forma confiable los resultados obtenidos. Moscoso, L. y Díaz, L. (2018) precisan que este rigor permite aplicar de forma rigurosa y científica los métodos evaluados para la adquisición y análisis de datos obtenidos bajo las reglas y parámetros establecidos que garanticen su confiabilidad (p. 55).

3.8. Método de análisis de la información

Esta fase resulta ser una de las más significativos del proceso, pues ello implica ordenar, sintetizar y homogeneizar la información recolectada,

para eso se tendrá en consideración a Guerrero, M. (2016), quien establece tres métodos cualitativos interdependientes:

El primero es el M. exploratorio, con el fin de analizar los resultados basados previamente por un marco conceptual, el segundo el M. descriptivo, con el objetivo de describir los resultados o características obtenidos a fin de reducirlos y por último el M. interpretativo, ya que resulta ser el más audaz, puesto que implica interpretar, totalizar, relacionar y establecer las discrepancias y semejanzas (p.07).

3.9. Aspectos éticos

El desarrollo de la presente investigación está dotado de una conducta ética como la verdad, el respeto y la responsabilidad con los entrevistados y los resultados obtenidos de la misma, del mismo modo en cumplimiento estricto de la normativa que regula las normas APA séptima edición y las consideraciones éticas de la UCV, garantizando el respeto de los derechos de autor en el proceso de citación, los cuales sirvieron como soporte teórico para engrandecer la investigación, evitando irregularidades en el proceso de publicación. Tal como precisa Tapia, R. (2014), el trabajo científico es una actividad creativa que tiene por finalidad incrementar los conocimientos mediante la indagación y la comprobación, analizando los objetivos acordes a la realidad, para ello es trascendental cumplir con los valores de comportamiento que denoten una conducta ética en función a planear, implementar y examinar la investigación de forma directa, con resultados positivos o negativos. Pues caso contrario, aquel investigador que no cumpla con este reglamento básico, cometerá errores y fraudes evidentes para garantizar la eficacia de lo investigado (p.1).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1

Parámetros de la Ley 30364

Objetivo General: Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.

Preguntas			
Entrevistados	P1	P2	P3
1	Sí, porque ante un riesgo de violencia se aplican medidas de protección como integrantes del grupo familiar en tanto exista una relación de parentesco.	Legalmente no existe, pero si puede accionar en caso de violencia como lesiones o faltas ante la vía penal.	En caso es agredido por su pareja se aplica la Ley 30364 y como violencia de integrantes del grupo familiar
2	No, ya que los hombres víctimas de violencia familiar no se aplica la ficha de valoración de riesgo y las medidas adoptadas no son equitativas como para una mujer.	La denuncia la recepciona la Policía Nacional, Fiscalía Poder Judicial y se remite al Juzgado de Familia , y se dicta las medidas de protección para su ejecución tanto a la parte agraviada y agresora.	El criterio de los operadores de justicia (Juez) no aplican la ficha de valoración de riesgo y la desigualdad de la otorgación de las medidas de protección en tanto al hombre como a la mujer.
3	No, porque es una ley de violencia contra la mujer, el hombre en estos casos solo puede ser amparado si se encuentra identificado dentro de lo que llamamos "otros integrantes del grupo familiar"	Para empezar, no existe una ficha de valoración de riesgo, para identificar la gravedad e afectación a la víctima varón, por ende, son pocos los actuados a tomar en cuenta para determinar si se dictan o no medidas de protección. Ingresar una demanda y luego de la revisión, vemos si se configura violencia contra los integrantes el grupo familiar	Considero que la misma ley cuenta muchos vacíos legales, por ser de cierta forma ambigua, es decir todo es consecuencia de la interpretación de la norma.
4	En base al principio de igualdad no protege con las mismas prerrogativas ya que tanto para los varones no es aplicable la ficha de valoración de riesgo	La PNP recepciona las denuncias y remite al juzgado especializado de violencia familiar –Tarapoto el cual mesa de partes a través del sistema designa al secretario para que evalúe el caso en concreto y bien se dicta o no las medidas de protección para luego ser remitidos a la PNP para su ejecución	En base a la declaración de los varones violentados por sus parejas o miembros de su familia, no se otorgan de igual manera que las mujeres ya que requieren de medios probatorios y no se puede verificar el riesgo que se encontraría el varón.
5	No en su totalidad, porque al hombre en todos los casos simplemente le dan medidas de protección genéricas	Simplemente se dictan medidas de protección genéricas	Que para brindar medidas de protección a un varón se tiene que probar los insultos o la agresión sean poco graves o fuertes

Fuente:

Anexo 7. Guía de entrevista a Operadores de Justicia

Interpretación: Examinando las respuestas de los servidores y funcionarios públicos, los entrevistados coinciden en que la Ley N° 30364 no protege al hombre víctima de violencia familiar en su totalidad, puesto que se les solicitan elementos probatorios que tengan por fin develar la existencia del hecho de violencia de forma indubitable, como por ejemplo, que la víctima se encuentre identificado dentro de lo que llamamos “otros integrantes del grupo familiar o tener una relación de parentesco para ser sujetos de protección conforme al artículo 7 de la citada ley, las cuales no son proporcionales a diferencia de cualquier víctima mujer, que obtiene las medidas de protección y/o cautelares con el solo hecho de presentar la denuncia o con la declaración de la misma.

Aunado a lo antes expuesto, según los Secretarios Judiciales los elementos que comúnmente son los que quebrantan el principio de igualdad para atender de forma oportuna a un varón, es que no se aplica la ficha de valoración de riesgo, entendido como aquel instrumento de gran relevancia aplicado por la PNP para deducir la gravedad y/o afectación del hecho, el mismo que debe ser valorado por la lógica y apreciación del Juez de Familia, lo cual genera la desigualdad en la otorgación de las medidas de protección.

Asimismo, el Asistente Judicial agrega que la ley cuenta con muchos vacíos legales, por ser de cierta forma ambigua, es decir todo es consecuencia de la interpretación de la norma, vulnerando de esta manera el principio de igualdad ante la ley y al derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

En este sentido, bajo las reglas de la lógica, el análisis y la síntesis de la experiencia de los entrevistados, logramos develar que no existe una norma legal en específico que brinde las garantías de protección a un hombre víctima de violencia, para otorgar las medidas de protección correspondientes de forma inmediata y sin más trámite, tomando en cuenta que la dilación del presente proceso resulta contradictorio a sus fines; para proteger y salvaguardar la integridad de la parte, mientras se esclarezcan los hechos denunciados.

Objetivo Específico 1: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.

Preguntas		
Entrevistados	P4	P5
1	Se emiten las medidas de protección en atención a los hechos de la denuncia que generan riesgo de violencia	La emisión de medidas de protección dispuestas en la Ley 30364 y sobre todo el tratamiento psicológico y terapéutico a la parte para cortar el acto de violencia
2	Ficha de valoración de riesgo declaración de la víctima verosimilitud de lo narrado evaluar, los medios probatorios y verificar el riesgo que presenta la víctima.	Prohibición de acercarse a la víctima no ejercer violencia por ningún medio informático patrullaje inopinado por el domicilio de la víctima tratamiento psicológico y terapéutico.
3	Basta la denuncia o declaración de la mujer y niños para configurar violencia, pero adicional a él se valora la ficha de valoración de riesgo y el certificado médico legal si los hubiere.	Por ser una ley preventiva, en el auto final se dictan medidas de protección.
4	Declaración de la víctima, verosimilitud de lo narrado y persistencia de incriminación, ficha de valoración de riesgo certificado médicos, informe psicológico, evalúa el conjunto de medios probatorios y determinar el riesgo que se encuentra la presunta víctima	Prohibición de realizar cualquier tipo de violencia en contra de la víctima retiro del hogar orden de alejamiento prohibición de comunicación patrullaje garantías personales tratamiento psicológico y terapéutico apoyo legal el CEM
5	La declaración de la víctima, ficha de valoración de riesgo, oficio a las entidades correspondiente para su evaluación psicológica	Se aplican las medidas de protección (garantías personales, rondas inopinadas por parte de la PNP, orden de retiro, prohibición de acercamiento y medidas cautelares)

Fuente:

Anexo 7. Guía de entrevista a Operadores de Justicia

Interpretación: Que, a criterio de los entrevistados, sobre el procedimiento general de atención de las víctimas de violencia familiar, alegan que consiste en obtener elementos probatorios que revelan la existencia de un hecho de violencia presentado en la denuncia, como es el acta de denuncia verbal, declaración de la víctima, certificado médico legal si lo hubiera, reporte de requisitorias y antecedentes, dado que las medidas de protección no implican un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por cuanto ello es propio de la etapa de sanción, que se dilucidara en un proceso penal, en donde también la parte denunciada puede presentar todos los medios probatorios de cargo y descargo que considere pertinente.

Asimismo, que en los actuados se practica la ficha de valoración de riesgo solo a mujeres niños y adultos mayores en aplicación del artículo 28 de la Ley N° 30364, acciones que se deben tomar en consideración, para determinar la existencia de riesgo para la víctima de violencia familiar, a efectos de evitar las mismas, bajo este contexto el juzgado en vía de cautelar con los medios probatorios encuadra los hechos en el marco legal con el fin de establecer el tipo de violencia que tiene la víctima, con el fin de otorgar las medidas de protección y/o cautelar a efectos de evitar nuevos actos de agresión.

Siendo las cosas así, interpretamos que la presente Ley N° 30364 pretende a través de ello, defender y garantizar los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar en sus interrelaciones personales, para ello se realizan actos procesales de carácter periféricos que corroboren la versión de los supuestos agraviados respecto a un hecho de violencia,

Tabla 3

Criterios utilizados para tender a las víctimas varones

Objetivo Específico 2: Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.

Preguntas		
Entrevistados	P6	P7
1	Los mismos tanto mujeres como para hombres víctimas de violencia como integrantes del grupo familiar considerando su condición de tal, así como edad, si tiene o no discapacidad, si es persona vulnerable	No
2	Que exclusivamente este considerando dentro de los integrantes del grupo familiar.	No se aplica porque no se creó dicha ficha para los hombres víctimas de violencia familiar.
3	Básicamente que sea considerado parte integrante del grupo familiar.	No, porque la ley es de violencia contra la mujer, sin embargo considero que de deba practicar porque estaría inmerso dentro del "integrantes del grupo familiar"
4	Declaración de la víctima, verosimilitud de lo narrado y persistencia en la incriminación a la parte denunciada evaluar el riesgo que se encuentra la presunta víctima	No se practica la ficha de valoración de riesgo en varones, solo en adultos mayores
5	Que en los hechos denunciados se puede corroborar el entorno y/o el momento que sucedieron los hechos	No porque la ley especifica que solo se acredita para las mujeres niños y adultos que se encuentran en el grupo familiar

Fuente:

Anexo 7. Guía de entrevista a Operadores de Justicia

Interpretación: Realizado el análisis y comparación de resultados, se identificó que los criterios utilizados por el juzgado para atender a las víctimas varones de violencia familiar consiste básicamente en identificar que esté considerando dentro de los integrantes del grupo familiar, asimismo que existan elementos probatorios de carácter objetivo e indubitables, como la verosimilitud de lo narrado y persistencia en la incriminación, es decir que no permitan cuestionar su veracidad. Sucede pues que no se les practica la ficha de valoración a diferencia de una víctima mujer, niño o adulto mayor, a efectos de brindar una protección oportuna y eficaz evitando nuevos actos de agresión y salvaguardando sus derechos e integridad.

Tabla 4

Consecuencias del quebrantamiento del principio de igualdad

Objetivo Específico 3: Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.

Entrevistados	Preguntas		
	P8	P9	P10
1	No acuden por una cuestión de arraigo de una sociedad, machismo o vergüenza de acudir a denunciar	Como toda víctima de violencia, trae afectación psicológica entre otros.	Que se otorgue medidas de protección atendiendo a los hechos como se producen y que la mujer no haya sido la que provoco tal situación, porque no se puede obviar de la condición de mujer
2	Por vergüenza falta de tiempo	Afectación psicológica, la imposibilidad de una sentencia equitativa.	Que se realice una revisión de la ley y se subsane dichos vacíos y así poder contar con una Ley 30364 equitativa.
3	Muchas veces por vergüenza, también porque consideran que no les harán caso, ya que es una ley que favorece a la mujer	Que van a ser agredidos de manera consecutiva y sin alguna ley u órgano que lo ampare	Que se haga una revisión exhaustiva de la ley, para conservar o llamar los vacíos que existen.
4	Por vergüenza y falta de tiempo	La imposibilidad de una justicia igualitaria que proteja a la familia	Sería necesario la implementación y aplicación de la ficha de valoración e riesgo en varones en base al principio de igualdad
5	A mi parecer creo que no acuden por un tema de vergüenza y/o ideológica que el hombre es el pilar del hogar	Creo que ninguno porque la ley 30364 es específica	Que se brinde este principio porque también son humanos y en algún momento sufren un caso de violencia de cualquier forma

Fuente:

Anexo 7. Guía de entrevista a Operadores de Justicia

Interpretación: Los efectos que produce al no actuar bajo el principio de igualdad son la desconfianza de acudir a los operadores de justicia en búsqueda de amparo legal, en tal sentido no podrá obtenerse una justicia igualitaria que permita resarcir los daños producidos (sobre todo psicológico).

Por otro lado, se logró identificar que los varones en su mayoría no denuncian la agresión por vergüenza, machismo y estereotipos que existen en la sociedad, en tal sentido se deduce que la ley pone en evidencia la desigualdad de género, otorgando un trato diferenciado a los varones pues esta es direccionada a la protección especial de mujeres.

DISCUSIÓN

Al analizar los resultados recopilados mediante la aplicación de métodos cualitativos en torno a nuestro objetivo general, pudimos develar que la Ley N° 30364 no protege al hombre víctima de violencia en su totalidad, puesto que pone trabas o condiciones como por ejemplo estar comprendido dentro de lo que llamamos “otros integrantes del grupo familiar o tener una relación de parentesco” conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada ley, resultado que concuerda con el trabajo científico internacional del autor Araujo, J. (2021) donde concluye que evidente existen dificultades que limitan el acceso a la justicia de forma oportuna, de calidad y respetuosa para el respeto de sus derechos como tal, poniendo en evidencia que nuestro país no es ajeno a la diferencia de género que presentan nuestro estado para poner a proteger la vida de los varones víctimas de violencia, al establecer una norma que es direccionada a las mujeres.

Situación que trae consigo un trato diferenciado hacia los varones, pues en base a las respuestas de los entrevistados para dictarse las medidas de protección se solicitan pruebas más contundentes, dejando a los varones en un estado de indefensión ante una posible represaría que podría sufrir a futuro, de esta manera quebrantando el principio de igualdad ante la ley y el derecho que tenemos para una tutela jurisdiccional efectiva, situación que trasgrede lo definido por Rannauro, (2011), como aquel que busca eliminar las diferencias

que se presentan entre los varones y damas, por causas como la raza, tiempo, género y otros elementos más que necesitan ser examinadas para garantizar la igualdad de forma segura y real.

Ahora bien, respecto al primer objetivo específico 1 para comprender cuál es el procedimiento de atención a las víctimas de violencias familiar según la ley 30364 hay que mencionar al autor Melgar, (2019), quien refiere que la ley 30364 es una norma que en su esencia busca regular en conjunto las medidas necesarias para proteger de la violencia ejercida contra la mujer en todos sus aspectos; se sanciona los actos constitutivos como violencia familiar, para posteriormente otorgar las medidas de protección y/o cautelar con el fin de evitar nuevos actos de agresión. Bajo esta consideración se obtuvo como resultado que el juzgado obtiene y valora los elementos probatorios que revelan la existencia de un hecho de violencia, para otorgar las medidas de protección cuyo fin según Castillo y Ruiz (2021), es que los jueces lo utilicen para proteger a las víctimas de violencia familiar y deben ser dispuestos tan pronto como el juez tenga conocimiento del caso, ya que su objetivo principal es salvaguardar los derechos y garantías de las víctimas, visto de forma. Visto de esta forma la ley 30364 establece mecanismos para asegurar que las mujeres y los grupos familiares vivan una vida libre de violencia, donde puedan ejercer plenamente sus derechos.

Sin embargo, para nuestro objetivo específico 2 respecto a identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar, los entrevistados concuerdan en que el criterio utilizado consiste en identificar que la víctima esté considerando dentro de los integrantes del grupo familiar, criterio que pone en evidencia con indicado por Melgar, (2019), quien refiere que la ley 30365 protege de la violencia ejercida contra la mujer en todos sus aspectos y a los que integran un grupo familiar, es decir, aquellos cometidos conyugues, convivientes, exconvivientes, ascendientes, descendientes, parientes o laterales hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos, es decir la ley no protege a un hombre que haya sido violentado por un desconocido mientras no tenga una relación intrafamiliar, pues según los

entrevistados a ellos solo les competaría seguir un proceso penal por lesiones pero sin recibir ningún tipo de garantías que permitan garantizar su integridad física, el mismo que podría verse afectado a futuro. Asimismo, se advierte que otra de las trabas que presentan los varones incluidos dentro del grupo familiar es que a ellos se les solicitan pruebas indubitables de la agresión, pues no se les practica la ficha de valoración a diferencia de una víctima mujer, niño o adulto mayor, situación que el autor Zuleta, A. (2019) advierte que en su país también falta mucho camino por recorrer a efectos de proteger y hacer cumplir la normativa, que permita otorgar las mismas condiciones tanto a varones como mujeres, además de lograr un equilibrio económico y social que terminen por reducir los casos de violencia, a causa de actos discriminatorios.

Para terminar nuestro objetivo específico 3 en cuanto a los efectos que produce al no actuar bajo el principio de igualdad se obtuvo como resultado la desconfianza de acudir a los operadores de justicia en búsqueda de amparo legal, de la misma forma, se logró identificar que los varones en su mayoría no denuncian la agresión por vergüenza, machismo y estereotipos que existen en la sociedad, en tal sentido se deduce que esta Ley expresa la desigualdad de género puesto que esta direccionado a la protección especial de mujeres. Por lo que conviene acotar lo estudiado por Rubio, (2016), quien refiere estos estereotipos sexistas son en alusión a la función social, en tal sentido deben ser criticados por las consecuencias que provocan en la sociedad. El sexismo que existe refleja una situación reiterativa que fortalece una realidad problemática, produciendo así la discriminación, entendido como aquel trato desigual y/o humillación que recibe un individuo o un grupo de ellos. De la misma forma, cabe precisar que las víctimas, no en todos los casos denuncian al agresor, tal como lo señalan Ramírez et al. (2018), que esto es Debido a diversos factores, entre ellos el desconocimiento de sus derechos y procedimientos, es importante que las mujeres conozcan el camino que deben seguir desde el momento en que experimentan la agresión, pasando por las denuncias, los exámenes médicos legales y el clímax del proceso. La evidencia sugiere que unas variedades de factores contribuyen a la baja tasa de denuncia de violencia doméstica, incluida la ignorancia de los procedimientos, la desconfianza en el sistema de justicia, el

temor a las represalias de las mujeres abusadas, la revictimización en la administración de justicia y el servicio de salud, etc.

V. CONCLUSIONES

5.1 La Ley N° 30364 se creó especialmente para las mujeres víctimas de violencia familiar y a los demás personas integrantes únicamente en contextos familiares, conforme a los resultados obtenidos se concluye que no protege al hombre víctima de violencia en su totalidad, puesto que a ellos se los solicita pruebas indubitables de la agresión recibida para dictarse las medidas de protección/o cautelares, poniendo en evidencia la desigualdades estructurales legislativas y la desigualdad de género, los cuales terminan vulnerando de esta manera el principio de igualdad ante la ley y al derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

5.2 El Juzgado lleva a cabo el procedimiento general de atención de las víctimas de violencia familiar al valorar los elementos probatorios que revelan la existencia de un hecho de violencia presentado en la denuncia, como es el acta de denuncia verbal, declaración de la víctima, certificado médico legal, reporte de requisitorias y antecedentes, asimismo se practica la ficha de valoración de riesgo solo a mujeres niños y adultos mayores en aplicación del artículo 28 de la Ley 30364, para otorgar las medidas de protección y/o cautelar con el fin de evitar nuevos actos de agresión.

5.3 Los criterios utilizados por el juzgado para atender a las víctimas varones de violencia familiar consiste básicamente en identificar que esté considerando dentro de los integrantes del grupo familiar, asimismo que existan elementos probatorios de carácter objetivo e indubitables, es decir que no permitan cuestionar su veracidad, pues no se les practica la ficha de valoración a diferencia de una víctima mujer, niño o adulto mayor, caso contrario el juzgado declara improcedente la solicitud de medidas de protección recomendado solo seguir el proceso en la vía penal como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial.

5.4 Los efectos que produce al no actuar bajo el principio de igualdad son la desconfianza de acudir a los operadores de justicia en búsqueda de amparo

legal, asimismo que los varones víctimas de no denuncian la agresión por vergüenza, machismo y estereotipos que existen en la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se debe revisar de forma exhaustiva la Ley N° 30364, para corregir los vacíos legales en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familias, al otorgar a los varones víctimas de violencia las medidas de protección, con el fin de brindar una protección oportuna, eficaz y sin trabas innecesarias, evitando así nuevos actos de agresión y salvaguardando sus derechos e integridad de las víctimas.
- 6.2 Se debe capacitar a los operadores de justicia, a efectos de no dictar medidas de protección a hechos considerados simples como una discusión, que no amerita considerarlo como violencia familiar, a razón de que estos muchas veces son solucionados en el interior del hogar, pues quedaría demostrado muchas veces la existencia de falta de motivación en las resoluciones consistentes en autos de emisión de medidas de protección, teniendo los magistrados que sustentar la gradualidad en la aplicación de medidas de protección.
- 6.3 En lo sucesivo se sugiere legislar una norma exclusiva que vele por el interés de los varones agredidos que no estén comprendidos dentro de los integrantes del grupo familiar conforme al artículo 7 de Ley N°30364, pues de los resultados obtenidos se dedujo que ellos no pueden recibir medidas de protección que permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas sin temor algún tipo de represarías que pongan en riesgo su integridad física o psicológica.
- 6.4 Se debe practicar la ficha de valoración de riesgo a los varones víctimas de violencia familiar, para determinar el grado de riesgo de agresión y se dicten las medidas de protección oportunas, de esta manera evitar vulnerar el principio de igualdad ante la ley, garantizando una actuación inmediata en el sistema judicial frente a hechos o situaciones de violencia.

REFERENCIAS

- Aguilera, A., y Barba, M., Fuentes, M., López, E., Villacreces, N., García, J. (2015). Violencia de la mujer hacia el hombre, ¿mito o realidad? *ReiDoCrea: Revista electrónica de investigación y docencia creativa*. ISSN-e 2254-5883, Vol. 4, págs. 14-17. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5357312>
- Alarcón, A., Munera, L., y Montes, A. (2017). La teoría fundamentada en el marco de la investigación educativa. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 12(1), 236–245. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1475>
- Albán, C. y Jimenez, Y. (2021). Análisis a los Principios de Igualdad y no Discriminación en el Delito de Femicidio. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo . <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65026>
- Añón , M. (2013). Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja. *Isonomía*, (39), 127-157. Recuperado en 28 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182013000200005&lng=es&tlng=es.
- Araujo, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. *Rev Mex Med Forense*, 6(1): 58-72. DOI: <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886>
- Borrillo, D. (2013). Elementos para una teoría general de la igualdad y la no-discriminación a partir de la experiencia del derecho europeo. *Derecho PUCP*, (71), 543-556. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.019>
- Calisaya Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364

“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. revista de derecho, 3(2), 247 - 259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>

Castillo X., y Ruiz V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. revista de derecho, 6(2), 123-135. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>

Chávez, A. (2021). Admisión judicial, disposición fiscal de archivo y los fines de la ley N° 30364. Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales Y Humanidades, 2(3), 30-36. doi:<http://dx.doi.org/10.25127/rcsh.20192.622>

Contreras, J. (2021). Vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley y a la no discriminación en la tipificación del delito de feminicidio - art. 108-b del código penal peruano. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8285>

Díaz, F. (2017). Las dimensiones constitucionales de la igualdad. Discriminación directa e indirecta. Pensamiento Constitucional. N° 22, 2017, pp. 21-60. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19938/19960>

Ermida, (2011). Protección, Igualdad, Dignidad, Libertad y No Discriminación. Derecho & Sociedad, (37), 15-37. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13139>

Escudero L. y Cortez A. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. (1.ª ed.) Machala – Ecuador: Editorial UTMACH, 2018

Feria, H., Matilla, M., Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta ¿métodos o técnicas de indagación empírica? ISSN-e 2224-2643, Vol. 11, N° 3 (Julio-Septiembre), 2020, págs. 62-79. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>

- Garmendia, F. (2016). La violencia en el Perú 2015. *Canales de la Facultad de Medicina*, 77(2), 153-161. <https://dx.doi.org/10.15381/anales.v77i2.11838>
- Granados, V. (2018). El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa. *Cuestiones constitucionales*, (39), 169-200. Epub 08 de enero de 2021. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2018.39.12653>
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Herrera, J., Guevara, G., y Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), 120-134. Recuperado en 24 de noviembre de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es.
- Huaclla, A. (2018). Causas Principales de la Vulneración de Derechos a la Igualdad y no Discriminación en los Miembros de las Familias Ensambladas en Tacna, en los Años 2013 – 2014. (Tesis de Posgrado). Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/402>
- Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>
- Lira, R. (2020). Especificación del principio de igualdad en materia de discriminación por discapacidad (Corte Suprema). *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 343-353. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200343>

- Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT, 7(2), pp. 941 - 952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Melgar, C. (2019). El papel de la Ley n° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en la violencia de género en el Perú. Vol. 1 Núm. 1 (2019): REVISTA CATEDRA FISCAL disponible en <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/181>
- Morales, W. (2019). Regulación legislativa en el Perú enfocada en el género femenino y el principio de igualdad ante la ley. (Tesis de Pregrado). Universidad Andina de Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3353>
- Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. Derecho Penal Y Criminología, 41(110), 177–202. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>
- Moscoso, L. y Díaz, L. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1),51-67.[fecha de Consulta 26 de Noviembre de 2021]. ISSN: 1657-4702. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127054340004>
- Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Journal of the Selva Andina Research Society, 8(2), 155-156. Recuperado en 23 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es.
- Quispe, O. y Palacios, P. (2020). Violencia de género desde la perspectiva masculina. Socialium, 4(2), 377-398. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2020.4.2.680>

Ramírez, G., Muñoz, E., y Larsen, L. (2018). Ruta procesal y reconocimiento médico psicológico de la violencia familiar en el Perú en el año 2018. *Revista Postgrado Scientiarvm P.* 03 – 06 Julio 2018 Volumen 4 - Número 2 P 3-6

Rannauro, E. (2011). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género. *Revista IUS*, 5(28), 204-224. Recuperado en 28 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200010&lng=es&tlng=es.

Rojas, J., Guzmán, M., Jiménez, M., Martínez, L., Flores, B. (2019). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones. *Ciencia y Sociedad*, 44(1), 57-70. [fecha de Consulta 17 de Noviembre de 2021]. ISSN: 0378-7680. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87060695011>

Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*, (49), 103-140. Recuperado en 28 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&tlng=es.

Rubio A. (2016) El lenguaje y la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Rev. Bioética y Derecho [Internet]*. 2016 [citado 2021 Nov 28] ; (38): 5-24. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000300002&lng=es. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2016.38.17042>.

Ruiz, J. (2015). Las entrevistas en profundidad y la biografía. *Revista San Gregorio*, 0, 48-55. doi:<http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v0i0.115>

Salomé, L (2015). La discriminación múltiple como concepto jurídico para el análisis de situaciones de discriminación. (Tesis de Posgrado). Universidad

Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6339>

Tapia R. (2014). La ética y los fraudes en Investigación científica. *Rev Educ Bioquímica*.32 (1):1-2. Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/317441079_La_etica_y_los_fraudes_en_investigacion_cientifica

Torres, P. (2016). El principio de la debida diligencia en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364. *Revista Institucional CÁTEDRA FISCAL*. pp.11-27,1 (1). Disponible en:
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/198/166>

Valero, C. (2019). Legislación desigual en materia de violencia familiar. *Consister* ANO VI – NÚMERO X DOI: 10.19135/revista.consinter.00010.12

Vásquez, M, Alarcón, Y, y Amarís, M. (2008). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EFECTIVIDAD DE LA LEY EN EL BARRIO LAS FLORES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. *Revista de Derecho*, (29), 178-210. Retrieved December 07, 2021, from
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100008&lng=en&tlng=es.

Villanueva, A. (2020). El incumplimiento de la administración pública en la aplicación de los derechos a la igualdad y la no discriminación. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional de Trujillo.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_4ecebc323d44d70f47cb08d2cb2a968

Zuleta, A. (2019). El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA*, 9(2), 1–14. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v9i2.216>

ANEXOS

ANEXO 4: MATRIZ DE MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Nombre del estudiante: Barrera Díaz, Luis Miguel

Facultad/escuela: Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021.					
VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Principio de igualdad	Rannauro, E. (2011) lo define como aquel que dilucida diferencias que existen entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta factores como la edad, el género, la discapacidad, la vulnerabilidad, la etnia, la disidencia, la identidad y muchas otras características que deben ser analizadas para considerar una verdadera igualdad y efectividad (p. 206)	En la presente investigación, la variable de estudio adquiere la calidad de independiente, porque existe por si sola.	-Discriminación -Reconocimiento -Ejercicio de derechos	- Acceso a una Tutela Jurisdiccional Efectiva -Motivación de Resoluciones Judiciales -Garantía de un Debido Proceso	NOMINAL
Ley N°30364	Melgar, C. (2019) lo define como una norma que en su esencia busca regular en conjunto las medidas necesarias para proteger de la violencia ejercida contra los integrantes del grupo familiar en todos sus aspectos; se sanciona los actos constitutivos como violencia familiar (p. 71).	En la presente investigación, la variable de estudio adquiere la calidad de dependiente, porque su subsistencia requiere de la variable independiente.	-Enfoque de la ley. -Sujetos de protección. -Tipos de violencia	-Criterios de simplicidad para el acceso a la justicia - Resarcimiento justo. - Efectos psicológicos.	

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS		TÉCNICAS E INSTRUMENTOS				
<p>Problema General ¿En qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364?</p> <p>¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021?</p> <p>¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad?</p>	<p>Objetivo General Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.</p> <p>Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.</p> <p>Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.</p>	<p>Supuesto Jurídico General El estado protege al hombre víctima de violencia familiar dictando las medidas de protección a fin de salvaguardar a la víctima ante la aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021</p> <p>Supuestos Específicas El procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364 es practicar la ficha de valoración de riesgo a las víctimas menores de edad y a los adultos mayores</p> <p>Los criterios que se aplican para atender a los hombres víctimas de violencia familiar son la presentación de la denuncia, examen psicológico y el examen médico legal.</p> <p>Los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar es que ponen en evidencia la violencia de genero.</p>		<p>Variable 1 Técnica: Entrevista en profundidad Instrumento Guía de Entrevista</p> <p>Variable 2 Técnica: Entrevista en profundidad Instrumento Guía de entrevista.</p>				
DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO – PARTICIPANTES	CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS						
<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Método: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exploratorio ✓ Descriptivo ✓ Interpretativo </p>	<p>ESCENARIO DE ESTUDIO: Será el Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto-de la C.S.J.S.M. ubicado en el Jr. Martínez de compagñon N° 933- Tarapoto</p> <p>PARTICIPANTES: Los participantes serán</p> <p>01 Juez de Familia del Juzgado de Familia Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, 02 Secretarios Judiciales, y 02 Asistentes judiciales</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="1256 979 1525 1082">Principio de igualdad</td> <td data-bbox="1525 979 1830 1082"> Subcategoría 1: Discriminación. Subcategoría 2: Reconocimiento Subcategoría 3: Ejercicio de derechos. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1256 1082 1525 1230">Ley N.° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</td> <td data-bbox="1525 1082 1830 1230"> Subcategoría 1: Enfoque de la ley. Subcategoría 2: Sujeto protegidos. Subcategoría 3: Tipos de violencia </td> </tr> </table>		Principio de igualdad	Subcategoría 1: Discriminación. Subcategoría 2: Reconocimiento Subcategoría 3: Ejercicio de derechos.	Ley N.° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Subcategoría 1: Enfoque de la ley. Subcategoría 2: Sujeto protegidos. Subcategoría 3: Tipos de violencia	
Principio de igualdad	Subcategoría 1: Discriminación. Subcategoría 2: Reconocimiento Subcategoría 3: Ejercicio de derechos.							
Ley N.° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Subcategoría 1: Enfoque de la ley. Subcategoría 2: Sujeto protegidos. Subcategoría 3: Tipos de violencia							

ANEXO 6: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

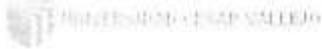
Nombre del estudiante: Barrera Díaz, Luis Miguel

Facultad/escuela: Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

Ámbito temático	Problema General	Problemas Específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categoría
Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	¿En qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021?	PE1: ¿Cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364?	Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.	OE1: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.	Categoría 1: Principio de igualdad	Subcategoría 1: Discriminación Subcategoría 2: Reconocimiento Subcategoría 3: Ejercicio de derechos
		PE2: ¿Cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364? PE3: ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad?		OE2: ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021? OE3: Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.		Categoría 2: Ley 30364

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7. CARTAS A EXPERTOS



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Mg. José Antonio Vargas Martínez

Yo, **Luis Miguel Barrera Díaz** identificado con DNI N° **70456524** alumnos (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Quebrantamiento del Principio de Igualdad ante la Aplicación de la Ley N° 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto año 2021"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 24 de marzo de 2022


LUIS MIGUEL BARRERA DIAZ
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


Mg. José Antonio Vargas Martínez
Reg. CAL N° 20019
DNI. 05453790

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Mg. Roció del Pilar Arévalo Celis

Yo, **Luis Miguel Barrera Díaz** identificado con DNI N° **70456524** alumnos (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Quebrantamiento del Principio de Igualdad ante la Aplicación de la Ley N° 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto año 2021"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.


LUIS MIGUEL BARRERA DÍAZ
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Tarapoto, 23 de marzo de 2022

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Mg. Hugo Rimachi Huaripaucar

Yo, **Luis Miguel Barrera Díaz** identificado con DNI N° **70456524** alumnos (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Quebrantamiento del Principio de Igualdad ante la Aplicación de la Ley N° 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto año 2021"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 23 de marzo de 2022


LUIS MIGUEL BARRERA DÍAZ
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Hugo Rimachi Huaripaucar
J U Z G A D O
R D O JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Mg. Sandra Teresa Sulca Martinez

Yo, **Luis Miguel Barrera Díaz** identificado con DNI N° **70456524** alumnos (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Quebrantamiento del Principio de Igualdad ante la Aplicación de la Ley N° 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto año 2021**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

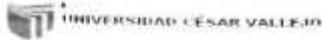
Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.


LUIS MIGUEL BARRERA DIAZ
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Tarapoto, 22 de marzo de 2022

ANEXO 8. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vargas Martínez José Antonio*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Juez Superior de lo CSSM*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevistas estructurada*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Luis Miguel Barrera Díaz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94.5 %

Tarapoto, 23 de Marzo del 2022

Mg. José Antonio Vargas Martínez
 Reg. CAL N° 20610
 DNI. 08463730

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.....

969033151

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Arévalo Celis Roxo del Pilar*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Jefe Especializado de la CSJSM*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevistas estructurada*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Luis Miguel Barrera Díaz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87.5 %

Tampoto, 23 de Marzo del 2022


PERITO JUDICIAL
JURIS CONSULTOR Y ASESOR DE INVESTIGACIÓN
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
PERITO JUDICIAL
JURIS CONSULTOR Y ASESOR DE INVESTIGACIÓN
 DNI No. *980685352* Telf. *980685352*



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Rimachi Huanpaucar Hugo*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Jueces del 2do Juzgado de Familia de Tarapoto.*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevistas estructurada*
 I.4. Autor(A) de Instrumento: *Luis Miguel Barrera Díaz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9 METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Tarapoto, 23 de Marzo del 2022

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

 Hugo Rimachi Huanpaucar
 JUEZ
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *80052251* Telf.: *942051085*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Sulca Martínez Sanchez Teresa*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Poder Judicial - Juez del Juzgado de Familia Transitorio - Apto*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevistas estructurada*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Luis Miguel Barrera Díaz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97 %

Tarayoto, 23 de Marzo del 2022



Sulca Martínez Sanchez Teresa
 JUEZ
 JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - TARAYOTO
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. *25764826* Telf. *998736621*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Investigador: Luis Miguel Barrera Díaz

En principio reciba un cordial saludo a nombre del suscrito y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo mi trabajo de investigación titulado: **“Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/ Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021”**, cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos.

OBJETIVO GENERAL: *Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.*

1. ¿Considera que la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar?
¿Porque?

.....
.....
.....

2. ¿Cómo es el proceso de protección a las víctimas varones de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto?

.....
.....
.....

3. ¿Qué elementos ha encontrado usted en el desarrollo de su labor, que comúnmente son los que quebrantan el principio de igualdad para atender de forma oportuna a un varón agredido por su pareja?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: *Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.*

4. ¿Qué criterios adoptan los operadores de justicia para atender a las mujeres y niños víctimas de violencia familiar en aplicación de la ley 30364, en el Segundo Juzgado de Familia, Tarapoto, Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto?

.....
.....
.....

5. ¿Qué actos procesales se aplican a favor de estas víctimas de violencia familiar?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: *Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.*

6. ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar?

.....
.....
.....

7. ¿Se practica la ficha de valoración de riesgo en un varón víctima de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: *Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.*

8. En su opinión ¿Cuáles son las causas por la que los varones agredidos por su pareja en su mayoría no acuden a los órganos de justicia en búsqueda de protección legal?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Cuáles son las consecuencias para los varones víctimas de violencia familiar, el no recibir la atención preminente por parte de los operadores de justicia?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué recomendación podría brindar usted para que evitar quebrantar el principio de igualdad en los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

.....
(FIRMA DEL ENTREVISTADO)

ANEXO 10: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE TESIS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"



Moyobamba, 17 de marzo de 2022.

Señor
Heriberto Gálvez Herrera.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba
Jr. Pedro Canga N°354

Moyobamba.

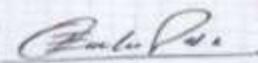
Asunto: Hace de conocimiento

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo e indicarle que el señor Luis Miguel Barrera Díaz, identificado con DNI N° 70456524, es estudiante del curso de Titulación de la escuela profesional de Derecho, Filial Moyobamba, quien desarrolla su proyecto de investigación de tesis que lleva por título, "Quebrantamiento del Principio de Igualdad Ante la Aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio de Tarapoto Sub/Especializado en Violencia Familiar, Año 2021", para obtener el título de Abogado, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Sin otro particular nos despedimos con la mayor cordialidad.

Atentamente;



Mg. Eliseo Paredes Díaz
Coordinador del Curso de Titulación
UCV – Filial Moyobamba



ANEXO 11: ENTREVISTAS DESARROLLADAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Sandra Teresa Siles Martínez
Cargo: Jueza
Institución: Poder Judicial
Investigador: Luis Miguel Barrera Díaz

En principio reciba un cordial saludo a nombre del suscrito y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo mi trabajo de investigación titulado: "**Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/ Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021**", cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos.

OBJETIVO GENERAL: *Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.*

1. ¿Considera que la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Porque?

Si, porque ante un riesgo de violencia se aplican medidas de protección como integrante del grupo familiar, en tanto existe una relación de parentesco.

2. ¿Cómo es el proceso de protección a las víctimas varones de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto?

legalmente no existe pero si puede aceptarse en caso de violencia como lesiones o faltas ante la vía penal.



3. ¿Qué elementos ha encontrado usted en el desarrollo de su labor, que comúnmente son los que quebrantan el principio de igualdad para atender de forma oportuna a un varón agredido por su pareja?

En caso el agredido por su pareja se aplica la ley 30364 como violencia de integrantes del grupo familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.

4. ¿Qué criterios adoptan los operadores de justicia para atender a las mujeres y niños víctimas de violencia familiar en aplicación de la ley 30364, en el Juzgado de Familia, Transitorio/Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto?

Se emiten las medidas de protección en atención a los hechos de la denuncia y generar riesgo de violencia.

5. ¿Qué actos procesales se aplican a favor de estas víctimas de violencia familiar?

La emisión de medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 y se brinda el tratamiento psicológico y terapéutico a la parte para cortar el ciclo de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.



6. ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar?

Los mismos tanto para mujeres como para hombres. La firma de violencia como integrante del grupo familiar, con independencia de su condición de tal, así como edad, si tiene o no discapacidad, esto es, si es persona vulnerable.

7. ¿Se practica la ficha de valoración de riesgo en un varón víctima de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Por qué?

NO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.

8. En su opinión ¿Cuáles son las causas por la que los varones agredidos por su pareja en su mayoría no acuden a los órganos de justicia en búsqueda de protección legal?

No acuden por una cuestión de arraigo de una sociedad machista, q' le menos a varones q' acuden a denunciar.

9. ¿Cuáles son las consecuencias para los varones víctimas de violencia familiar, el no recibir la atención preminente por parte de los operadores de justicia?

Como todo sistema de violencia q' trae a fractación patológica entre otros.



10. ¿Qué recomendación podría brindar usted para que evitar quebrantar el principio de igualdad en los casos de violencia familiar?

que se otorgue medidas de protección
atendiendo a los hechos, de modo
produzcan, y q. la mujer no haya
sido la q. padece tal situación,
p. q. no se puede abusar de la condición
de mujer.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Arequipa

Sandra Teresa Sulca Murillo

(FIRMA DEL EN COMISARIO)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: NELY MARICEL PERALTA SANCHEZ
 Cargo: SECRETARIA JUDICIAL
 Institución: PODER JUDICIAL
 Investigador: Luis Miguel Barrera Díaz

En principio reciba un cordial saludo a nombre del suscrito y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo mi trabajo de investigación titulado: "**Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/ Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021**", cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos.

OBJETIVO GENERAL: *Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.*

1. ¿Considera que la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Porque?

NO, YA QU. G. A LAS HOMBRAS VICTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR NO SE APLICA LA FICHA
DE VALORACION DE RIESGO, Y ADENAS LAS
MEIDAS ADOPTADAS NO SON SUSTITUTIVAS COMO
PARA UNA MUJER.

2. ¿Cómo es el proceso de protección a las víctimas varones de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto?

LA DENUNCIA LA RECEPCIONA LA POLICIA NACIONAL
ROSCALTA, PODER JUDICIAL Y SE REMITE
AL JUZGADO DE FAMILIA, Y SE DOTA LAS
MEIDAS DE PROTECCION PARA SU EJECUCION
TANTO A LA PARTE AGRAVIADA Y AGRESORA.



- ¿Qué elementos ha encontrado usted en el desarrollo de su labor, que comúnmente son los que quebrantan el principio de igualdad para atender de forma oportuna a un varón agredido por su pareja?

EL CRITERIO DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA CIVIL NO APLICACION DE LA LEY DE VALORACION DE RIESGO Y LA DESIGUALDAD DE LA OTORGACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN TANTO AL HOMBRE COMO A LA MUJER.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.

- ¿Qué criterios adoptan los operadores de justicia para atender a las mujeres y niños víctimas de violencia familiar en aplicación de la ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto?

FECHA DE VALORACION DE RIESGO, DECLARACION DE LA VICTIMA, VERIFICACION DE LA NARRACION, CUIDAR LOS MEDIOS PROBATORIOS Y VERIFICAR EL RIESGO QUE PRESENTA LA VICTIMA.

- ¿Qué actos procesales se aplican a favor de estas víctimas de violencia familiar?

PROHIBICION DE ACERCAMIENTO A LA VICTIMA, NO EJERCER VIOLENCIA POR NINGUN MEDIO INFORMÁTICO, PATRIARCADO INOPINADO POR EL DOMICILIO DE LA VICTIMA, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y TERAPIA FAMILIAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.



6. ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar?

QUE EXCLUSIVAMENTE ESTE CONSIDERADO DENTRO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

7. ¿Se practica la ficha de valoración de riesgo en un varón víctima de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Por qué?

NO SE PRACTICA, POR QUE NO SE REGISTRA DICHA FICHA PARA LOS HOMBRES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.

8. En su opinión ¿Cuáles son las causas por la que los varones agredidos por su pareja en su mayoría no acuden a los órganos de justicia en búsqueda de protección legal?

POR VERGÜENZA, FALTA DE TIEMPO.

9. ¿Cuáles son las consecuencias para los varones víctimas de violencia familiar, el no recibir la atención preminente por parte de los operadores de justicia?

AFECTACION PSICOLÓGICA, Y LA IMPOSIBILIDAD DE UNA JUSTICIA EQUITATIVA.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

10. ¿Qué recomendación podría brindar usted para que evitar quebrantar el principio de igualdad en los casos de violencia familiar?

QUE SE REALICE UNA REVISIÓN DE LA LEY,
Y SE SUBSANE DICHS. VACIOS, Y ASI PODER
CONTAR CON UNA LEY 30364 CONVIGENTE.

(FIRMA DEL ENTREVISTADO)
Nelly Maribel Peraita Sánchez
SECRETARIA JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Ysencia Katherine Solazar Monsalve
Cargo: Asistente Judicial
Institución: Podor Judicial
Investigador: Luis Miguel Barrera Díaz

En principio reciba un cordial saludo a nombre del suscrito y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo mi trabajo de investigación titulado: "**Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/ Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021**", cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos.

OBJETIVO GENERAL: Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.

1. ¿Considera que la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Porque?
NO, porque es una ley de violencia contra la MUJER, el hombre en estos casos solo puede ser amparado si se encuentra identificado dentro de laque llamamos "otros integrantes del grupo familiar."
2. ¿Cómo es el proceso de protección a las víctimas varones de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto?
Una vez que, no existe una ficha de valoración de riesgo, para identificar la gravedad de afectación a la víctima varón, por ende son pocos los actores a tomar en cuenta para determinar si se dictará o no medidas de protección. Ingresó una demanda y luego de la revisión de los actupado, vemos si son figura víctima contra los integrantes del grupo familiar.



3. ¿Qué elementos ha encontrado usted en el desarrollo de su labor, que comúnmente son los que quebrantan el principio de igualdad para atender de forma oportuna a un varón agredido por su pareja?

Considero que la misma ley cuenta con muchos vacíos legales, por ser de cierta forma ambigua, es decir todo es consecuencia de la interpretación de la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.

4. ¿Qué criterios adoptan los operadores de justicia para atender a las mujeres y niños víctimas de violencia familiar en aplicación de la ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto?

Bajo la denuncia o declaración de la mujer y niños para con figura violencia, pero adicional a ello se valoró la fecha de violencia de mujer y de ahí se certifica medio legal, si lo hubiere.

5. ¿Qué actos procesales se aplican a favor de estas víctimas de violencia familiar?

por ser una ley preventiva, en el auto final ~~que~~ se dictan medidas de protección tales como: Garantías personales, orden de impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de realizar cualquier acto de violencia, el tratamiento psicológico y/o terapéutico para ambas partes, entre otras.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.



6. ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar?

Principalmente que sea considerado parte integrante del grupo familiar.

7. ¿Se practica la ficha de valoración de riesgo en un varón víctima de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Por qué?

No, porque la ley es de violencia contra la mujer, sin embargo considero que se debe practicar porque estaría incluido dentro del "Integrante del grupo familiar".

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.

8. En su opinión ¿Cuáles son las causas por la que los varones agredidos por su pareja en su mayoría no acuden a los órganos de justicia en búsqueda de protección legal?

Muchas veces por vergüenza, también porque consideran que no les harán caso ya que es una "ley que favorece a la mujer" (según lo que me han dicho).

9. ¿Cuáles son las consecuencias para los varones víctimas de violencia familiar, el no recibir la atención preminente por parte de los operadores de justicia?

Que van a ser agredidos de manera consecutiva y sin alguna ley u órgano que lo ampare.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

10. ¿Qué recomendación podría brindar usted para que evitar quebrantar el principio de igualdad en los casos de violencia familiar?

Que se haga una revisión exhaustiva de la ley, para
conservar o llenar los vacíos que existen.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
Yesenia Katherine Salazar Maresalve
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PODERA JUDICIAL
SACRAMENTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Manuel David Chaguila Ramírez
Cargo: Secretario Judicial
Institución: Poder Judicial - Tarapoto
Investigador: Luis Miguel Barrera Díaz

En principio reciba un cordial saludo a nombre del suscrito y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo mi trabajo de investigación titulado: "Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/ Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021", cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos.

OBJETIVO GENERAL: Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.

1. ¿Considera que la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Porque?

En base al Principio de igualdad no protege con las mismas prerrogativas ya que tanto para los varones no es aplicable la Ficha de valoración de riesgo

2. ¿Cómo es el proceso de protección a las víctimas varones de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto?

La PNP recibe las denuncias y remite al Juzgado especializado de violencia familiar - Tarapoto, el cual meso de parte a través del sistema designa al secretario para que evalúe el caso en concreto y bien se dicta o no dicta medidas de protección para luego ser remitidos a la PNP para su ejecución y el respectivo seguimiento del mismo



3. ¿Qué elementos ha encontrado usted en el desarrollo de su labor, que comúnmente son los que quebrantan el principio de igualdad para atender de forma oportuna a un varón agredido por su pareja?

En base a la declaración de los varones violentados por sus parejas o miembros de su familia, no se otorgan de igual manera que las mujeres ya que requieren de ascenso probatorio y no se puede verificar el riesgo que se encuentra el varón violentado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.

4. ¿Qué criterios adoptan los operadores de justicia para atender a las mujeres y niños víctimas de violencia familiar en aplicación de la ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto?

Declaración de la víctima, verosimilitud de lo narrado y persistencia de incriminación, ficha de valoración de riesgo, certificados médicos, informe psicológico, evaluar el contexto de Medios Probatorios y determinar el riesgo que se encuentra la presente víctima.

5. ¿Qué actos procesales se aplican a favor de estas víctimas de violencia familiar?

* Prohibición de realizar cualquier tipo de violencia en contra de la víctima, * Retiro del hogar, * Orden de Alljamiento, * Prohibición de comunicación, * Patrulla, * Garantías personales, * Tratamiento Psicológico, * Terapia para las partes, * Apoyo legal por parte del C.C.T.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.



6. ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar?

Declaración de la víctima, verosimilitud de lo narrado y persistencia en la incriminación a la parte denunciada, evaluar el riesgo que se encuentra la persona víctima

7. ¿Se practica la ficha de valoración de riesgo en un varón víctima de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Por qué?

No se practica la ficha de valoración de riesgo en varones, solo en varones adulto mayor

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.

8. En su opinión ¿Cuáles son las causas por la que los varones agredidos por su pareja en su mayoría no acuden a los órganos de justicia en búsqueda de protección legal?

Por vergüenza y falta de tiempo

9. ¿Cuáles son las consecuencias para los varones víctimas de violencia familiar, el no recibir la atención preminente por parte de los operadores de justicia?

La imposibilidad de una justicia igualitaria que proteja la familia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

10. ¿Qué recomendación podría brindar usted para que evitar quebrantar el principio de igualdad en los casos de violencia familiar?

Sea necesario la implementación y aplicación de la ficha de valoración de riesgo en varones en base al principio de igualdad

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Manuel David Chausila Ramirez
SECRETARIO JUDICIAL

(FIRMA DEL ENTREVISTADO)



ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA:

Entrevistado: Cleiner Cardozo Vázquez
Cargo: Asistente Judicial
Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín
Investigador: Luis Miguel Barrera Díaz

En principio reciba un cordial saludo a nombre del suscrito y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo mi trabajo de investigación titulado: "**Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio/ Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto, 2021**", cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos.

OBJETIVO GENERAL: *Develar en qué medida la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, en el año 2021.*

1. ¿Considera que la Ley N° 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base del principio de igualdad, en los casos atendidos en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Porque?

No en su totalidad, porque al hombre en todos los casos simplemente le dan medidas de protección genéricas.

2. ¿Cómo es el proceso de protección a las víctimas varones de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar de Tarapoto?

simplemente se dictan medidas de protección genéricas.



3. ¿Qué elementos ha encontrado usted en el desarrollo de su labor, que comúnmente son los que quebrantan el principio de igualdad para atender de forma oportuna a un varón agredido por su pareja?

que para brindar medidas de protección a un varón se tiene que probar que los insultos o la agresión sean un poco graves o fuertes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es el procedimiento de atención de las víctimas de violencia familiar, conforme a los establecido en la Ley 30364.

4. ¿Qué criterios adoptan los operadores de justicia para atender a las mujeres y niños víctimas de violencia familiar en aplicación de la ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto?

los criterios que se adoptan y se verifica es la declaración de la víctima, ficha de valoración de riesgo, opina a las entidades correspondientes para su evaluación psicológica.

5. ¿Qué actos procesales se aplican a favor de estas víctimas de violencia familiar?

se aplican las medidas de protección (garantías personales, con caso inopinado por el PUP del sector, orden de retiro, prohibición de acercamiento, prohibición de comunicación y medidas cautelares).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto 2021.



6. ¿Qué criterios se utilizan para atender a los hombres víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar?

Fue en los hechos denunciados se puede corroborar el entorno y/o el momento que precedieron los hechos.

7. ¿Se practica la ficha de valoración de riesgo en un varón víctima de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar? ¿Por qué?

no porque la ley específica que solo es o se accede para las mujeres, niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el grupo vulnerable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir cuáles son los efectos de la aplicación de la Ley 30364 en los casos de los hombres víctimas de violencia familiar, en cuanto al principio de igualdad.

8. En su opinión ¿Cuáles son las causas por la que los varones agredidos por su pareja en su mayoría no acuden a los órganos de justicia en búsqueda de protección legal?

a mi parecer creo que no acuden por un tema de vergüenza y/o ideología que el hombre es el pilar del hogar y/o que manda que esos denuncios son solo para mujeres y por el que dicen de otras personas.

9. ¿Cuáles son las consecuencias para los varones víctimas de violencia familiar, el no recibir la atención preminente por parte de los operadores de justicia?

creo yo ninguna porque la ley 30364 es específica.



10. ¿Qué recomendación podría brindar usted para que evitar quebrantar el principio de igualdad en los casos de violencia familiar?

que se brinde este principio porque siempre son humanos y en algún momento sufren un caso de violencia de cualquier modo que la ley no solo sea para las mujeres sino también para los varones que se tiene en cuenta los hechos de violencia para brindar y las medidas

ASISTENTE JUDICIAL
LUCAS CARRERA VASQUEZ

(FIRMA DEL ENTREVISTADO)